

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá
Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2016-00416-00

DEMANDANTE: ROSA ELENA MOJICA DE CUEVAS

C.C. No. 20.182.810

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

TERCEROS: NUBIA MOJICA APARICIO, MAYERLY MOJICA APARICIO

En el que se demanda:

1. La nulidad de la Resolución No. 001960 del 04 de abril de 2005.
2. La nulidad parcial de la Resolución No. 05629 del 31 de agosto de 2005.
3. La nulidad del oficio No. 15887-GST-SDP del 01 de septiembre de 2015.

A título de restablecimiento del derecho solicita:

1. El reconocimiento y pago del 100% de la sustitución de asignación de retiro devengada por el Agente @ Pablo Cuevas Manrique (q.e.p.d.), a partir del 12 de marzo de 2004, fecha de fallecimiento del causante, en calidad de cónyuge superviviente (divorciada).
2. El reajuste de la sustitución de asignación de retiro, con fundamento en el IPC, para los años 1997 a 2004.
3. El reconocimiento y pago de la suma de \$52.101.956, por concepto de daños y perjuicios.

ASISTENTES

Parte demandante:

Dr. JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.830 y portador de la T.P. No. 132.869 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la demandante y a quien se le ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda. **Buzón de notificaciones judiciales:** jorgeliecer1955@gmail.com

Parte demandada:

Dra. AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.364, y portadora de la T.P. No. 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad accionada y a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en auto que fijó fecha para celebrar audiencia inicial. **Buzón de notificaciones judiciales:** judiciales@casur.gov.co; ayda.garcia364@casur.gov.co; aydanith@yahoo.com

Terceros con interés:

Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.204 y portador de la T.P. No. 205.059 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Curador Ad-Litem de Nubia Mojica Aparicio y Mayerly Mojica Aparicio con ocasión de la designación realizada mediante auto del 23 de octubre de 2019 y su debida notificación personal de fecha 20 de enero de 2020¹. **Buzón de notificaciones judiciales:** miguel.abcolpen@gmail.com

Se deja constancia que no se hace presente la agente del Ministerio Público.

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho indaga a los apoderados de las partes y demás intervinientes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que los apoderados judiciales de la demandada y las terceras con interés directo en el proceso, no presentaron excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del

¹ Cfr. Documento digital No. 03

C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Consiste en establecer, si la señora Rosa Elena Mojica de Cuevas tiene derecho a que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconozca y pague en una cuantía del 100%, la sustitución de la asignación de retiro que en vida devengaba el señor Agente @ Pablo Cuevas Manrique (q.e.p.d.), a partir del 12 de marzo de 2004, fecha de su fallecimiento, en calidad de cónyuge supérstite (divorciada).

Asimismo, se deberá establecer si la demandante tiene derecho a que la prestación, ya sea la que busca que se reconozca o la que legalmente tiene reconocida, sea reajustada con fundamento en el IPC, para los años 1997 a 2004.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar, según consta en el Acta 24 del 25 de febrero de 2021

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte actora:

- Pruebas documentales aportadas:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite anexos, aportados en el documento digital No. 01, otorgándoles el valor probatorio que les confiere la ley.

- Pruebas testimoniales solicitadas

En atención a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho decreta su práctica limitándola a tres (3) testimonios. Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos.

De acuerdo con lo expuesto se cita a los señores:

1. María Magdalena Cuevas Mojica, identificada con C.C. No. 41.689.748, al correo electrónico magdacuevasmojica@gmail.com
2. Pablo Cuevas Mojica, identificado con C.C. No. 79.402.751, al correo electrónico pablo79402751@gmail.com
3. Fanny Cuevas Mojica, identificada con C.C. No. 51.970.125, al correo electrónico fannycuevasm@gmail.com

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

Parte demandada:

Pruebas documentales aportadas:

Téngase como pruebas el expediente administrativo que fue aportado con la contestación de la demanda y obra en el documento digital No. 12, otorgándole el valor probatorio que le confiere la ley.

La entidad accionada no solicitó medios de prueba.

Terceros con interés:

El curador Ad-Litem de las terceras con interés no aportó ni solicitó medios de prueba.

Pruebas de oficio

En uso de la capacidad oficiosa el Despacho decreta las siguientes pruebas documentales:

Se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que, en el término de diez (10) días siguientes al envío de esta comunicación, allegue:

- Copia del derecho de petición radicado con el ID 90688 de 2015, que dio lugar a la expedición del oficio No. 15887/GST SDP del 01 de septiembre de 2015, por el cual la demandante solicitó el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro. Se requiere que en el documento sea visible la fecha de radicación. En caso de que no sea visible, la entidad deberá certificarla.
- Copia de los desprendibles de pago de la asignación de retiro devengada por el señor Agente @ Pablo Cuevas Manrique (q.e.p.d.), desde el año 1990 hasta el año 2004.
- Certificación en la que indique los porcentajes que fueron tenidos en cuenta para el incremento anual de la asignación de retiro devengada por el señor Agente @ Pablo Cuevas Manrique (q.e.p.d.) para los años 1990 a 2004.
- Certifique si la asignación de retiro devengada por el señor Agente @ Pablo Cuevas Manrique (q.e.p.d.), ha sido objeto de reajuste con fundamento en el IPC para los años 1997 a 2004.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se fija para el día 14 de octubre de 2021 a las 11:00 am que tendrá como objeto, recibir los testimonios decretados.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b830ee9069c64318114eafad6bc21fa868a41dd9d7c806752ed8ce8f59af6**
Documento generado en 23/09/2021 06:14:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>